

REGLAMENTO (CE) Nº 740/2007 DE LA COMISIÓN**de 28 de junio de 2007****que modifica el Reglamento (CE) nº 1994/2006 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1994/2006 de la Comisión ⁽²⁾ establece la apertura de contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Islandia sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ⁽³⁾, aprobado por la Decisión 2007/138/CE del Consejo ⁽⁴⁾, dispone la concesión a Islandia de un contingente arancelario adicional anual de 500 toneladas (peso en canal) de carne de ovino fresca, refrigerada, congelada o ahumada. No obstante, como el Acuerdo es aplicable a partir del 1 de marzo de 2007, conviene ajustar en consecuencia la cantidad anual para 2007.

- (3) El Acuerdo especifica que la apertura del contingente arancelario se hará a partir del 1 de julio, sobre la base de nueve meses para 2007. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de julio de 2007.

- (4) Procede, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 1994/2006 en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y caprino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1994/2006 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 341 de 22.12.2001, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 413 de 30.12.2006, p. 3. Versión corregida en el DO L 50 de 19.2.2007, p. 5.

⁽³⁾ DO L 61 de 28.2.2007, p. 29.

⁽⁴⁾ DO L 61 de 28.2.2007, p. 28.

ANEXO

«ANEXO

CARNES DE OVINO Y CAPRINO [en toneladas (t) de equivalente de peso en canal]

Contingentes arancelarios comunitarios para 2007

Grupo de países Nº	Códigos NC	% del derecho <i>ad valorem</i>	Derechos específicos EUR/100 kg	Número de orden según el sistema de "primer llegado, primer servido"				Origen	Volumen anual en toneladas de equivalente de peso en canal
				Animales vivos (coeficiente = 0,47)	Carne deshuesada de cordero (1) (coeficiente = 1,67)	Carne deshuesada de carnero y oveja (2) (coeficiente = 1,81)	Carne sin deshuesar y canales (coeficiente = 1,00)		
1	0204	Cero	Cero	—	09.2101	09.2102	09.2011	Argentina	23 000
				—	09.2105	09.2106	09.2012	Australia	18 786
				—	09.2109	09.2110	09.2013	Nueva Zelanda	227 854
				—	09.2111	09.2112	09.2014	Uruguay	5 800
				—	09.2115	09.2116	09.1922	Chile	5 800
				—	09.2121	09.2122	09.0781	Noruega	300
				—	09.2125	09.2126	09.0693	Groenlandia	100
				—	09.2129	09.2130	09.0690	Islas Feroe	20
				—	09.2131	09.2132	09.0227	Turquía	200
				—	09.2171	09.2175	09.2015	Otros (3)	200
2	0204, 0210 99 21 0210 99 29 0210 99 60	Cero	Cero	—	09.2119	09.2120	09.0790	Islandia	1 725
3	0104 10 30, 0104 10 80 y 0104 20 90. Únicamente para el ganado "ovino no doméstico" ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29	Cero	Cero	09.2141	09.2145	09.2149	09.1622	Estados ACP	100

Grupo de países Nº	Códigos NC	% del derecho <i>ad valorem</i>	Derechos específicos EUR/100 kg	Número de orden según el sistema de "primer llegado, primer servido"				Origen	Volumen anual en toneladas de equivalente de peso en canal
				Animales vivos (coeficiente = 0,47)	Carne deshuesada de cordero (1) (coeficiente = 1,67)	Carne deshuesada de camero y oveja (2) (coeficiente = 1,81)	Carne sin deshuesar y canales (coeficiente = 1,00)		
	Únicamente para el ganado "ovino doméstico" ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29	Cero	65 % de reducción de los derechos específicos	—	09.2161	09.2165	09.1626	Estados ACP	500
4	0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90	10 %	Cero	09.2181	—	—	09.2019	<i>Erga omnes</i> (4)	92

(1) Y carne de cabrito.

(2) Y carne de caprino, salvo la de cabrito.

(3) "Otros" se refiere en este caso a todos los orígenes, incluidos los Estados ACP y excluidos los demás países mencionados en el cuadro.

(4) *Erga omnes* se refiere en este caso a todos los orígenes, incluidos los países mencionados en el cuadro.